Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2025-02277

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2025-09-05
1.2 NOMBRE	Implementación Del Programa De Alimentación En Residencias Escolares Del Área Rural Como Estrategia De Acceso Y Permanencia De Estudiantes En Instituciones Educativas Oficiales De Los Municipios Del Departamento De Casanare
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	2025005850021
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

2.04.0.5.00AD.2201.0700.2025005850021.01	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN EN RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ÁREA RURAL COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. PLATAFORMA	SGR	2201028	63320	$316.678.082,86

FUENTE DE FINANCIACIÓN

SGR	SGR	$316.678.082,86

CDP y FECHA (Para Procesos de Mínima Cuantía).

NO APLICA	NO APLICA

1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	Garantizar la continuidad en el servicio de alimentación escolar, para la permanencia de los estudiantes en las residencias escolares en instituciones educativas oficiales del departamento de Casanare
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Prestar el servicio de alimentación escolar para los estudiantes matriculados en la estrategia de residencias escolares de las Instituciones educativas Oficiales del Resguardo Indígena de Chaparral Barronegro del departamento de Casanare
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (Producto principal del proyecto)
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	9758 Raciones de alimentación escolar las cuales corresponden a la atención durante 238 días de servicio durante el año 2025 y 2026 a 41 estudiantes matriculados en la modalidad de Residencia Escolar beneficiados con servicio de alimentación escolar con tres tiempos de consumo (desayuno , almuerzo y cena).

1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	41 Estudiantes beneficiados con servicio de alimentación escolar en modalidad residencias escolares (desayuno , almuerzo y cena) para la vigencia 2025-2026. Los 41 estudiantes aquí mencionados corresponden a la sede Siukaro del centro educativo rural indígena Siukaro ubicado en la jurisdicción del municipio de Támara.	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1
	INDIRECTOS(S)	3

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Gobernación de Casanare, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 (…) "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."; En su artículo 67 de la Carta magna define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)". Añadido el artículo 67 de la Constitución, establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás; así mismo es importante indicar que el artículo 67 superior indique que "corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos". Que a su vez, el Gobierno Nacional encargado de dar garantía a la prestación de los diferentes servicios públicos, definió a través del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el propósito de sentar bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida. Estableciendo un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria, ampliando su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional, incrementando progresivamente cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) en su artículo 3, consagra el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Consecuentemente, el artículo 25 numeral 3 de la misma ley trae a consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales y a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Que la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, tiene como finalidad garantizar el derecho a la educación, orientando y estableciendo el proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentado este servicio en los principios establecidos en la Constitución Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones propias de su competencia. En este contexto, y pese al marco legal vigente, se evidencia que en el Departamento de Casanare, particularmente en las zonas rurales dispersas de difícil acceso vehicular, persisten barreras que impiden el acceso y la permanencia en el sistema educativo de la población en edad escolar. Estas comunidades carecen de instituciones educativas cercanas a sus lugares de residencia, lo que imposibilita que niños, niñas, adolescentes y jóvenes culminen sus estudios dentro del sistema educativo nacional. Parte de esta población está conformada por estudiantes matriculados en residencias escolares, quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad. Por tal razón, resulta de suma importancia garantizar el Programa de alimentación escolar- PAE-, dirigido a esta población matriculada en residencias escolares en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Casanare. La discontinuidad en la prestación de este servicio ha generado una debilidad crítica en la estrategia de permanencia, lo que ha motivado al Departamento de Casanare a fortalecer e implementar medidas que garanticen el acceso y la permanencia de esta población en el sistema educativo. En este sentido, la Gobernación de Casanare estructuró un proyecto bajo la normatividad establecida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para acceder a recursos del Sistema General de Regalías -SGR-, conforme a la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 252 de 2012. Dicho proyecto contempla los documentos soporte de formulación que evidencian la articulación con los planes y la política pública del orden nacional y departamental, así como los aspectos metodológicos, técnicos, económicos e indicadores de rentabilidad del mismo. Así, la Secretaría de Educación Departamental formuló el proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN EN RESIDENCIAS

ESCOLARES DEL ÁREA RURAL COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" con código BPIN 2025005850021; Dicho proyecto reúne las características, condiciones técnicas y operativas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus metas y objetivos, y se encuentra dentro de la línea programática del PLAN DE DESARROLLO "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024- 2027", adoptado mediante la Ordenanza 008 del 31 de mayo de 2024, y sancionado por el Gobernador de Casanare el 6 de junio de 2024. Específicamente, este proyecto se enmarca en el programa 2201: "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media", que tiene como propósito apoyar la permanencia escolar a través del suministro de alimentación en residencias escolares. COMPONENTE Garantizar la continuidad en el servicio de alimentación escolar, para la permanencia de los estudiantes en las residencias escolares en instituciones educativas oficiales del departamento de Casanare, Producto 2201028 Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar, Actividad 1.1.3 Prestar el servicio de alimentación escolar para los estudiantes matriculados en la estrategia de residencias escolares de las Instituciones educativas Oficiales del Resguardo Indígena de Chaparral Barronegro del departamento de Casanare. Dentro de las estrategias contempladas por este plan para alcanzar los objetivos trazados- tales como ampliar y mantener la cobertura educativa, y disminuir los índices de deserción y repitencia escolar en todos los niveles de la educación formal- se incluye como acción prioritaria beneficiar con alimentación escolar a los estudiantes matriculados en residencias escolares de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Casanare. Esta medida busca aumentar los niveles de cobertura, mejorar la permanencia en el sistema educativo y reducir los factores de vulnerabilidad que afectan a la población estudiantil rural. Una vez abordada esta estrategia, el suministro oportuno y adecuado de alimentación escolar en estos entornos contribuye de manera significativa a la garantía del derecho a la educación, ya que cubre un porcentaje importante de los requerimientos calóricos diarios de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), incidiendo directamente en su bienestar físico, capacidad de aprendizaje y rendimiento escolar. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- UapA, tiene como objetivos específicos: 1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar, asegurando la disponibilidad y sostenibilidad de los recursos destinados al mismo. 2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar, garantizando procesos públicos, equitativos y eficientes. 3. Ampliar la cobertura del programa y garantizar su continuidad, bajo criterios técnicos de focalización que prioricen a la población más vulnerable. 4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia En razón a sus funciones el pasado 23 de diciembre de 2021, En este sentido, el objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar integral de los estudiantes en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y dentro de la jornada académica. Está dirigido a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial, desde el nivel de preescolar hasta la educación básica y media, promoviendo además hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de trayectorias educativas y con resultados de calidad. Este programa se rige por la Resolución 0335 del 23 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual establece los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE por parte de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC). En el marco de este documento técnico se desarrollan tres eje estructurales , de control y seguimiento del PAE, los ejes estructurales son denominados: eje de financiamiento: recursos destinados al programa de alimentación escolar dando cumplimiento de las normas financieras vigentes, eje transparencia se extiende a la necesidad de dar cumplimiento a los aspectos jurídicos, políticos , organizacionales y éticos de la administración pública; eje de cobertura : tiene como fin la planeación y seguimiento de la cobertura ; eje de calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible el objetivo fundamental es garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios en la diferentes etapas de operación (planeación, entrega y consumo); eje de fortalecimiento territorial: dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, y articular con los diferentes actores la correcta implementación; mecanismos de control social y participación ciudadana ; son básicamente el control social de los diferentes sectores de la población, en función de la correcta prestación del servicio de alimentación escolar; también se señala la importancia del acceso a la información del PAE finalmente se establece la integralidad de la resolución y sus anexos técnicos: administrativo y financiero, alimentación saludable y sostenible, calidad e inocuidad, participación social, compras públicas locales y seguimiento. Esta resolución también impone la obligatoriedad del cumplimiento de sus anexos por parte de la ETC, el operador y todos los actores involucrados en la ejecución del programa, lo que garantiza una operación estructurada, controlada y orientada al cumplimiento de sus fines sociales y educativos. Así mismo, el Programa de Alimentación Escolar - PAE contempla un enfoque diferencial para la atención de poblaciones con identidad étnica, reconociendo la diversidad cultural y el derecho que le asiste a los pueblos indígenas a una educación propia, pertinente y con enfoque territorial. En este marco, las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y de otros grupos étnicos deben acogerse a lineamientos técnicos- administrativos diferenciales, acordes con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios institucionales y normativos definidos por la ley. La Resolución 018858 de 2018,

expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar –PAE– en establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentran ubicados en territorios indígenas. El objetivo de esta norma es contribuir al acceso y permanencia en el Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP–, mediante la entrega de un complemento alimentario que, además de cumplir con una función nutricional, permita recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, sin importar la modalidad de atención educativa. En particular, el numeral 5° del artículo 2° de la Resolución 018858 de 2018 dispone que, cuando las autoridades indígenas manifiesten su interés y cuenten con experiencia y capacidad administrativa, las entidades territoriales deberán celebrar contratos con dichas autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones u organizaciones indígenas, utilizando la modalidad de selección establecida en el artículo 3° del Decreto 2500 de 2020, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015. Para estos casos, las autoridades indígenas deberán presentar una propuesta de costos que sirva de referencia para establecer el valor del contrato, siempre que este no exceda el valor determinado en el estudio de costos elaborado por la entidad territorial contratante. Adicionalmente, el numeral 5.2 de la misma resolución contempla la posibilidad de pactar anticipos o pagos anticipados, a fin de facilitar el flujo financiero necesario para la adecuada ejecución contractual. Por su parte, la Resolución 0335 de 2021 establece, en su artículo 7°, que todas las fuentes de financiación del PAE, provenientes de recursos públicos del orden nacional y territorial —tanto de destinación específica como de libre destinación— deberán concurrir en una bolsa común, cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas. En este contexto, el Gobierno Nacional expidió la Ley 2046 del 6 de agosto de 2020, "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos". Dicha ley es de aplicación obligatoria para las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como para las sociedades de economía mixta y entidades privadas que administren recursos públicos, motivo por el cual el PAE se encuentra sujeto a su cumplimiento. En armonía con esta disposición, el Decreto 248 del 9 de marzo de 2021 adicionó la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural—, reglamentando las compras públicas de alimentos y ampliando el alcance de la Ley 2046 de 2020. En consecuencia, la Gobernación de Casanare realizará el seguimiento y control pertinentes para garantizar el estricto cumplimiento del marco normativo aplicable en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, en especial en lo que respecta a la contratación con autoridades indígenas y la inclusión de pequeños productores locales en el suministro de los alimentos. En concordancia con los lineamientos anteriormente expuestos, se proyecta garantizar la implementación del Programa de Alimentación Escolar-PAE dirigido a la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas del resguardo indígena CHAPARRAL BARRONEGRO , ubicado en el municipio de Tamara en el Departamento de Casanare. A esta población se le brindará ración preparada en sitio, en los tres tiempos de alimentación: desayuno, almuerzo y cena, conforme a sus condiciones culturales, geográficas y sociales, contribuyendo así al acceso, permanencia y bienestar de los estudiantes indígenas dentro del sistema educativo formal. Es de indicar que el departamento con el fin de garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con espacios adecuados para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios acorde con el contexto de cada pueblo, ha Dotado de equipos, utensilios y menaje que se requieren para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. Con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en la residencias escolar del resguardo indígena de Chaparral Barronegro , EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO, DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la resolución 018858 de 2018 aporta Manifestación de interés, donde establecen la intención de prestar el servicio de alimentación escolar, según lo pactado en el Acta de la XIII Mesa de concertación de políticas y acciones educativas de los pueblos indígenas del Departamento de Casanare y Propuesta económica de costos que será soporte para establecer el valor del contrato (Se anexa documento). Adicionalmente, el numeral 5.3 de la citada resolución, establece los Criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas: 1. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado. 2. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio. 3.Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE. Atendiendo a estos criterios EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO, DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL identificada con NIT 900.023.118-4 como entidad pública de carácter especial, sin Ánimo de Lucro, constituida jurídicamente

mediante la ley 89 de 1890, el Convenio 169 de 1989 de la OIT y ratificado por el gobierno de Colombia mediante la Ley 21 de 1991, Y que cuenta con la Resolución Nro. 095 DEL 10 DE diciembre de 1986, con el fin de garantizar la prestación del servicio en el resguardo indigena Chaparral Barronegro presenta documentación soporte para celebrar contrato interadministrativo: 1. Capacidad Administrativa: en la cual acredita que cuenta con sede administrativa, y personal de apoyo administrativo. (Se anexa documento), 2. Experiencia: Contratos Administrativos acreditando experiencia por 1 año en la operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyen modalidad PAE preparada en sitio. (Se anexa documento) 3. Documentos de acreditación de existencia y representación legal, y acta de asamblea General que autoriza la ejecución del PAE (Se anexa documento) El plazo estipulado para la ejecución del contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÍAS.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

Según articulo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 que define La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Ver Anexo

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

De acuerdo a la naturaleza del contrato de prestación de servicios y para garantizar el estricto cumplimiento del objeto contractual la entidad contará con Interventoría técnica que incluye seguimiento al componente administrativo, financiero, contable y jurídico; la cual deberá ejecutarse estrictamente de acuerdo a lo establecido en el manual de Interventoría adoptado por la Gobernación de Casanare mediante resolución 0256 del 2004 y las demás disposiciones que regulen la materia. Teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN EN RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ÁREA RURAL COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" la Entidad adelanta el proceso CAS-OAJ-CMA-014-2025, con el fin de ejercer la Interventoría al presente contrato.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente estudio previo consiste en: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL Y BARRONEGRO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE La prestación de servicio de alimentación escolar se ofrecerá a los estudiantes matriculados en la institución educativa Centro educativo rural indígena Siukaro con modalidad residencias escolares en los que se les brindaran los tres (3) tiempos de consumo (desayuno, almuerzo y cena) diarios balanceados por un término de 238 días de servicio. para 41 estudiantes beneficiados con servicio de alimentación escolar para la vigencia 2025-2026

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

Para desarrollar el objeto contractual las partes comprometidas deben cumplir lo siguiente: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA 1. Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0335 de 2021 y el Decreto 1852 de 2015, en el anexo de calidad , con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar. 2. Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP. 3.Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos conozcan el funcionamiento del PAE, la cosmovisión de los pueblos, la preparación ancestral de los alimentos, el conjunto de 20 menús, (PAIP) las recetas o guías de preparación, la población beneficiaría, el diligenciamiento de formatos, manejo del kárdex diferencial para pueblos indígenas, el

reporte adecuado de la información que se le solicite y el Plan de Saneamiento Básico, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad, que garanticen la calidad, pertinencia e inocuidad de los alimentos. 4. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo de acuerdo al plan establecido. 5. Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos se encuentren debidamente armonizados conforme a las prácticas culturales de cada pueblo, en buen estado de salud y garantizar su reemplazo temporal en los casos en que sea necesario. 6. Garantizar la pertinencia, características, condiciones de inocuidad y calidad de los alimentos entregados a los establecimientos educativos cumpliendo con lo estipulado en el PAIP y la norma legal vigente. 7. Realizar la entrega de víveres para cada establecimiento educativo de acuerdo con los cupos asignados para cada uno de ellos, soportando en las actas de remisión cada jornada de entrega. 8. Diligenciar los formatos necesarios para garantizar la ejecución del programa de alimentación escolar indígena y demás documentos requeridos por la supervisión o interventor. 9. Participar en las reuniones en las que se le convoque; atender las visitas a comedores escolares que realice la supervisión del contrato o interventor, entes de control; el MEN, entre otros actores; dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el MEN y demás actores del Programa y cumplir con la implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. 10. Publicar en un lugar visible para la comunidad educativa la Ficha Técnica de información general del PAE, y el componente nutricional, escritos en castellano y en la lengua del correspondiente pueblo indígena, si aplica. 11. Realizar el registro diario de complementos alimentarios entregados bajo la modalidad de ración preparada en sitio, registro diario de estudiantes atendidos en el programa de alimentación escolar indígena. 12. Cumplir con el Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE, Asi como la Minuta patrón y ciclos de menús concertados según lo establecido en la resolución 018858 de 2018. 13. Presentar a la supervisión y/o interventoría del contrato, mes vencido, informe de avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes diferente del informe parcial de pago, que contenga avance operativo, administrativo y financiero del contrato. De obligatorio cumplimiento soportar el pago de Nómina y seguridad social, extractos bancarios de cuenta de anticipo, dentro de los 10 días calendario siguiente a la prestación del servicio 14. Contribuir al fortalecimiento de las economías locales desde la operación del PAE adquiriendo el 30% del valor total de los recursos en alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria o de sus organizaciones legalmente constituidas, cumplimiento a las directrices emitidas en la ley 2046 del 2020 y demás normas concordantes. 15. Hacer parte de la estrategia territorial de compras públicas locales atendiendo a los llamados de las entidades territoriales en ruedas de negocios y/o capacitaciones de las entidades involucradas. 16. Realizar pago contra entrega a los pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria o de sus organizaciones legalmente constituidas, en tanto este ingreso constituya su principal fuente de sustento. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO 1. Exigir el cumplimiento del objeto contractual. 2. Girar los recursos para atender los estudiantes de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media de las instituciones educativas del resguardo indígena, del departamento de Casanare, con el servicio de alimentación. 3. En coordinación con la Autoridad Indígena respectiva realizar un documento que contenga el diagnóstico y análisis situacional de los territorios indígenas donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, con el fin de realizar las adecuaciones respectivas a que haya lugar y servir de insumo para el estudio de costos de implementación del Programa. 4. Solicitar a las autoridades tradicionales que representan a los pueblos indígenas que habitan el territorio de su jurisdicción, que remitan 3 meses antes de finalizar el calendario escolar, el conjunto de 20 menús que harán parte del PAIP, el listado de alimentos y una propuesta de costos, que deberán verse reflejados en los estudios previos para la contratación del servicio PAE. 5. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere

la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas. 6. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. 7. Desarrollar acciones que permitan priorizar la compra de los alimentos cultivados y producidos en la región, con el fin de fortalecer los valores culturales de la alimentación propia de los pueblos indígenas. 8. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN y los demás actores del programa, en el marco de la planeación, implementación y ejecución del PAE. 9. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable, teniendo en cuenta que debe estar acorde con los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2°, literal a) del artículo 5° y el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 21 de 1991. 10. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos en estos lineamientos. 11. Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios (PEC). Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa. 12. Garantizar que todos los recursos asignados a la ETC para el funcionamiento del PAE y destinados a la atención en los Establecimientos Educativos priorizados que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, sean ejecutados durante la respectiva vigencia, conforme a los usos establecidos en la normatividad vigente para cada una de las fuentes de financiación que conforman la Bolsa Común. 13. Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. 14. Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. 15. Designar la supervisión, y en caso de ser necesario adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos que suscriba, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos y de estos lineamientos. 16. Garantizar que en un establecimiento educativo de su jurisdicción no existan dos operadores del PAE que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo, cuando no se haya alcanzado cobertura total en el establecimiento educativo. 17. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios acorde con el contexto de cada pueblo, e implementar planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución, para lo cual en caso de ser ETC un departamento debe articularse con sus municipios certificados para Dotar de equipos y utensilios que se requieran para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. 22.Remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información y los documentos que establezca de manera general o solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP. 18. Establecer la priorización de establecimientos educativos que proyectan ser atendidas en la siguiente vigencia con la cual se realizará el proceso de contratación, y remitir al Ministerio de Educación Nacional antes del 15 de diciembre de cada año. 19. Registrar en el SIMAT o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de alimentación escolar con el número de cupos y los establecimientos educativos priorizados, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en esta Resolución. 20. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE, las cuales deberán ser socializadas con el Consejo de Política Social del respectivo municipio o departamento y con las autoridades tradicionales indígenas respectivas, dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte. Una vez realizada esta socialización, la

priorización y focalización deberán ser entregadas a los operadores del servicio. 21. Promover la participación y control comunitario conforme las estructuras de Gobierno Propio de cada pueblo indígena. 22. Adoptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional, acorde al contexto de cada pueblo indígena. Y asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su Equipo PAE, a fin de que la ETC realice actividades de seguimiento de la operación del programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten la ejecución del mismo. 23. Llevar registro de las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que lleguen frente a la operación del PAE, y de las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo, identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar. 24. Presentar al Ministerio de Educación Nacional en el informe bimestral de operación las novedades e inconvenientes que pongan en riesgo la operación del PAE, así como de las acciones de mejoramiento adelantadas en los formatos previamente definidos por el Ministerio. a) Ejecutar sus acciones de forma articulada con lo que disponga el Ministerio de Educación Nacional, que permitan el control y la mejora continua del Programa. b) Documentar en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y socializar las experiencias vividas durante la ejecución del PAE en sus territorios, para replicar las buenas acciones y evitar la ocurrencia de situaciones que alteren la operación del Programa. c) Presentar dentro de los tiempos estipulados los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas de entes de control o aquellas efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional. d) Facilitar la participación de los profesionales de la ETC que tengan funciones de monitoreo y control del Programa, en los comités de seguimiento operativo. e) Facilitar la participación de los profesionales del Equipo PAE en las capacitaciones que convoque el Ministerio de Educación Nacional relacionadas con la ejecución del esquema de monitoreo y control en la operación del PAE. ff) Velar porque los operadores cumplan con las obligaciones previstas para ellos en la presente resolución. OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES Teniendo en cuenta que se trata de un contrato donde se presentan variaciones constantes en su ejecución, se requiere: 1. Al inicio de la ejecución llevar a cabo comité técnico de dirección con el fin de establecer las condiciones iniciales del contrato. 2. Canalizar a través de la supervisión del Contrato los conceptos, observaciones e inquietudes en desarrollo del contrato. 2. Establecer los mecanismos para atender las modificaciones en la ejecución del contrato, en razón a la movilidad de la población estudiantil, de acuerdo a los reportes mensuales entregados por cada institución educativa. 3. En la primera reunión de comité técnico que se realizará una vez se suscriba el acta de inicio del contrato se entregará el listado oficial de las instituciones educativas y los cupos de servicio que deberá atender el operador por cada unidad aplicativa, el cual deberá ser certificado por los rectores de cada institución mensualmente, en documento original firmado las modificaciones se realizarán de acuerdo a la necesidad del servicio, recursos disponibles y cupos según matrícula reportada por los rectores al Sistema Integrado de Matricula (SIMAT). 4. Cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas en cada comité. 5. Solicitar al comité técnico todas las modificaciones que sean necesarias a realizar en cada unidad aplicativa.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

93131608 , 80111600 , 78101802 , 72102103 , 53102704 , 47131600 , 24111802 PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] - Servicios	93000000 - SERVICIOS POLITICOS Y DE ASUNTOS CIVICOS	93130000 - AYUDA Y ASISTENCIA HUMANITARIA	93131600 - PLANEACION Y PROGRAMAS DE POLITICAS DE ALIMENTACION Y	93131608 - SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS

			NUTRICION	
[F] - Servicios	80000000 - SERVICIOS DE GESTION, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	80110000 - SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS	80111600 - SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	
[E] - Productos de Uso Final	47000000 - EQUIPOS DE LIMPIEZA Y SUMINISTROS	47130000 - SUMINISTROS DE ASEO Y LIMPIEZA	47131600 - ESCOBAS, TRAPEROS, CEPILLOS Y ACCESORIOS	
[F] - Servicios	78000000 - SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE Y CORREO	78100000 - TRANSPORTE DE CORREO Y CARGA	78101800 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	78101802 - SERVICIOS TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA (EN CAMION) A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53100000 - ROPA	53102700 - UNIFORMES	53102704 - UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA PREPARACION DE ALIMENTOS O SERVICIO
[F] - Servicios	72000000 - SERVICIOS DE EDIFICACION, CONSTRUCCION DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	72100000 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	72102100 - CONTROL DE PLAGAS	72102103 - SERVICIOS DE EXTERMINACION O FUMIGACION

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

SE ANEXA DOCUMENTO TÉCNICO DEL PROYECTO BPIN 2024005850008 Y DOCUMENTO ADMINISTRATIVO, TECNICO Y FINANCIERO RESIDENCIAS ESCOLARES VIGENCIA 2025 - 2026

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Proyecto; IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN EN RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ÁREA RURAL COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" registrado en el SUIFP SGR con código BPIN 2025005850021 Plan de desarrollo Departamental "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024- 2027, programa 2201: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. COMPONENTE Garantizar la continuidad en el servicio de alimentación escolar, para la permanencia de los estudiantes en las residencias escolares en instituciones educativas oficiales del departamento de Casanare, Producto 2201028 Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar, Actividad Prestar el servicio de alimentación escolar para los estudiantes matriculados en la estrategia de residencias escolares de las Instituciones educativas Oficiales del Resguardo Indígena de chaparral barronegro

del departamento de Casanare. Decreto Departamental 0178 del 4 de julio de 2025 por medio del cual se priorizó y aprobó el proyecto de inversión financiado con cargo a recursos de asignaciones directas del sistema general de regalías -SGR, del departamento de Casanare, en el marco de la LEY 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás disposiciones concordantes. Listado de verificación de requisitos para proyectos de inversión con BPIN Nº 2025005850021 expedida por parte del Departamento administrativo de Planeación Departamental. Resolución 0335 de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE Resolución 018858 de 2018 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para pueblos indígenas. Hace parte del presente estudio previo: las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable y sostenible en cuanto al aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención y nivel educativo, de acuerdo con la normatividad nacional vigente en alimentación saludable. así como la proyección de los estudiantes registrados en la estrategia de almuerzo en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT. Cada alimento en esta modalidad se debe entregar garantizando el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para Pueblos Indígenas. El PAIP debe contener un Conjunto de veinte (20) menús variados, completos y pertinentes; con sus respectivas recetas o guías de preparación, el listado de alimentos y la lista de intercambios de alimentos. Este conjunto de menús contendrá los alimentos definidos por las comunidades indígenas, que deberán aportar proteína, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales mediante la Olla Comunitaria, contribuyendo a una alimentación saludable. La ración servida al estudiante deberá aportar por lo menos un 20% de calorías, si es un complemento a. m., p. m. o un 30% si es un complemento almuerzo, tomando como referencia el grupo de edad entre 9 - 13 años 11 meses, que trata la Tabla de la Resolución 3803 de 2016. Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana y se dictan otras disposiciones; del Ministerio de Salud y Protección Social Asi mismo se deben atender las demás condiciones y características exigidas en los anexos técnicos de la Resolución 0335 de 2021 y Resolución 018858 de 2018, así como la normatividad vigente respecto al empaque y rotulado.

4.3 SOPORTES LEGALES

El soporte legal para la ejecución del objeto contractual entre otras Normas las siguientes: • constitución política de Colombia articulo 44 Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. • La Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948; que en el artículo 25 elevó la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental al establecer que; Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (artículo 25). A partir de ésta declaración, los países, entre ellos Colombia, y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones, entre ellos Colombia. • Convención de los Derechos del Niño de 1989 que en su artículo 19, impone la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso. • Ley 12 de 1991; por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. • Ley 152 de 1994 por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. • Ley 715 de 2001 que en el numeral 17 del artículo 76 establece que el Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357

de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se le asigna en la presente ley. Establece también que, Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, programas de alimentación escolar, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas Estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general. Orientaciones sobre el uso de los recursos de alimentación escolar del Sistema General de Participaciones. • Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, establece como obligación del estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo. (Numeral 23 del Artículo 41) Señala que El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y las adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. (Parágrafo del Artículo 11). Establece igualmente que Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico (Artículo 24). Dentro de las obligaciones especiales del sistema de seguridad social en salud establece el de 1. Diseñar y desarrollar programas de prevención en salud, en especial de vacunación, complementación alimentaria, suplementación nutricional, vigilancia del estado nutricional y mejoramiento de hábitos alimentarios (Numeral 1 del Art.46). Establece que, El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF, deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos. (Artículo 204). Conforme con los artículos 201 a 206, el ICBF, en cumplimiento de sus competencias de ley, como rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, su prevención y protección, mediante la aplicación de las políticas públicas de infancia y adolescencia, por medio de los programas y el cumplimiento de sus objetivos. La ley ordena que a nivel territorial se cuente con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Consejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta. De acuerdo con el artículo 204, que son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. • Ley 1176 de 2007, desarrolla los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, En el Capítulo I del título IV desarrolla la asignación especial para alimentación escolar. En el Artículo 16 establece que el programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes y que para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, establece la necesidad de que se consideren los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo. Establece además que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe articular las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa: Determina además que con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales, se deberá garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones. Determina que el Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE. Dispone que ICBF implementará a partir

del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa, y que los entes territoriales y demás agentes deben reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En el Artículo 17 determina que los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en los siguientes criterios: 1.El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE. 2. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. Para el efecto el Ministerio de Educación Nacional adoptará los mecanismos para obtener y certificar la información correspondiente. En el artículo 18, define que los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: a) Compra de alimentos; b) Contratación de personal para la preparación de alimentos; c) Transporte de alimentos; d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación; e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos; f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar. Determina que cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo. En el artículo 19 determina que la focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN. Establece que en cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores. Determina que la ampliación de cupos en el programa de alimentación escolar que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se debe mantener de forma permanente. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación. • Ley 1530 de 2012 En el Artículo 145 Establece que: Los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de la presente ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia de la presente ley tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. • La Ley 115 en el Artículo 4° dispone: Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, en su artículo 11 parágrafo establece que, el I.C.B.F. como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes y, para asegurar su restablecimiento. Así mismo, coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las

competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. • LEY 1955 DE 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022."Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Decreto 185 de 2013, por el cual se regula la cofinanciación de la Nación en las coberturas de Alimentación Escolar de las entidades territoriales productoras que destinaron regalías para dicho Programa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012. • Ley 1355 de 2009 Define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención. CONPES 3622 de 2009 Declaró el programa de alimentación escolar de importancia estratégica para el Gobierno Nacional. Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009 - 2019 Establece que para lograr un ejercicio efectivo de los derechos, se deberá dar énfasis al desarrollo de políticas públicas locales y territoriales que posibiliten la garantía en los ámbitos de: 1) De existencia: a) Todos vivos, b) ninguno sin familia, c) todos saludables, d) ninguno desnutrido o con hambre. 2) De desarrollo: e) Todos con educación de calidad y no discriminante, f) todos jugando, g) todos capaces de manejar los afectos y las emociones. 3) De ciudadanía: h) Todos registrados, i) todos participando en la vida de la comunidad. 4) De protección: j) Ninguno maltratado o abusado, k) ninguno en una actividad perjudicial o violenta, l) los adolescentes acusados de violar la ley con debido proceso y sanciones educativas y proporcionales. • Decreto 1137 de 1999; por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar y se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Ratifica que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado que se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. • Decreto 3039 de 2007, adoptó el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010, que definió, como una de las prioridades nacionales en salud, mejorar la situación nutricional y estableció, como estrategia para ello, los planes territoriales de seguridad alimentaria y nutricional, asimismo, para que estos permitan dar cumplimiento a las metas de los planes de Desarrollo, Plan Decenal de Salud Pública, PDSP, 2012 - 2021. • Decreto 028 de 2008, define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral del gasto realizado con recursos del Sistema General de Participaciones, precisando que : las actividades de monitoreo seguimiento y control integral estarán orientadas a verificar el presupuesto y ejecución adecuada de los recursos del SGP, así como el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad que se fijen con cargo a estos recursos en el plan de desarrollo respectivo (Parágrafo 2°, Artículo 3°.) y crea la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, para desarrollar tales actividades (artículo 5°.). • Decreto 1500 de 2007 Establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación. • Decreto 1575 de 2007, establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada. Resolución 2505 de 2004 Regula las condiciones mínimas que deben cumplir los vehículos que transporten carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal b) de la Ley 769 de 2002, principalmente en los aspectos relacionados con los requisitos de las unidades de transporte destinadas a dicha actividad y el procedimiento de control. Decreto 1944 de 1996 Reglamenta la fortificación de la harina de trigo y se establecen las condiciones de comercialización, rotulado, vigilancia y control. • Resolución 5109 de 2005 Establece el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre El producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada. • Resolución 4287 de 2007,establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne y productos cárnicos comestibles de las aves de corral destinadas para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, desprese, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación. Resolución 4282 de 2007, establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne y productos cárnicos comestibles de la especie porcina destinada para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, desposte, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación. • Resolución 333 de 2011, establece el reglamento técnico a través del cual

se señalan las condiciones y requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados nacionales e importados para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, que no induzca a engaño o confusión y le permita efectuar una elección informada. • Resolución No. 00335 Del 23 De Diciembre De 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y sus anexos. • Resolución N° 2394 del 27 de Octubre de 2022 Por la cual se fija el Calendario Académico para el año 2023, para los Establecimientos Educativos de carácter oficial que imparten Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media o de Educación para Adultos de los municipios NO certificados del Departamento de Casanare. • LEY 2046 DE 2020. por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. • CONPES 151 - Criterios y metodología para aplicar el Artículo 145 de la ley 1530 de 2012 (por el cual se garantiza la operación del sistema general de regalías) en alimentación escolar y régimen subsidiado de salud. • CONPES 113 de 2008, formula la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional PSAN- y refuerza los compromisos asumidos por el país para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Menciona que con los programas de complementación alimentaria, orientados a la atención de grupos vulnerables, se logró una mejora en la situación de desnutrición infantil global aguda y crónica en el periodo 1996-2002, y también los avances logrados en normatividad sobre control y vigilancia de los alimentos. La Política de PSAN está dirigida a toda la población colombiana y requiere de acciones que disminuyan las desigualdades sociales y económicas en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad. Los grupos de los desplazados por la violencia, los afectados por los desastres naturales, los grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, raizales, gitanos), los niños, las mujeres gestantes y las madres lactantes, y los grupos de más bajos recursos son los prioritarios de las acciones de esta política. Uno de sus objetivos es la articulación de los diferentes programas, proyectos y acciones inter e intrasectoriales, para lograr un mayor impacto de la política en la población, en especial sobre la más vulnerable, garantizando el acceso a alimentos de calidad y en cantidad suficiente. Otro objetivo relacionado con la alimentación escolar es el de crear condiciones para un mejor desarrollo educativo contribuyendo al rendimiento escolar de los estudiantes, a su asistencia regular a la escuela y permanencia en el sistema educativo. Para que se logren estos objetivos, son necesarias las alianzas en los niveles local, regional, nacional e internacional, que contribuyan al fortalecimiento de proyectos en educación, salud y fortalecimiento de la asistencia alimentaria para grupos vulnerables utilizando diversos mecanismos. Una de sus metas es lograr que en los establecimientos educativos oficiales que atiendan mayoritariamente a la población pobre y vulnerable, según lo defina el SISBEN, se alcance la cobertura universal con programas de alimentación escolar en 2015. • CONPES Social 91 del 14 de marzo de 2005 Metas y Estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2015, en lo concerniente a la inclusión de nuevos indicadores y al ajuste en las líneas de base, y metas de algunos de los indicadores inicialmente adoptados y cambios en fuentes de información. • CONPES 140 de 2011 Modifica al documento modificación a conpes social 91 del 14 de junio de 2005: "metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio-2015". *Resolución 018858 de 2018. • Acta XIII Mesa de concertación de políticas y acciones educativas de los pueblos indígenas del Departamento de Casanare.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO _X_ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

No aplica

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el presupuesto, realizado por la secretaría de Educación, que hace parte integral del proyecto:IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN EN RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ÁREA RURAL COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" con CODIGO BPIN: 2025005850021, aprobado mediante Decreto No, 0178 del 4 de julio de 2025, por medio del cual se priorizó y aprobó el proyecto de inversión, financiado con recursos del sistema general de regalías (SGR) del Departamento de Casanare, soportado en estudio de mercado a través de cotizaciones integrales, remitidas por personas jurídicas del mercado local, determinando un presupuesto oficial de TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($316.678.082,86). Las cotizaciones contemplan todos los gastos, costos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones que se causen en razón a la presentación de la oferta, suscripción, legalización y ejecución del contrato; y demás variables que se requieran en la contratación pública. La variable utilizada para determinar el prepuesto oficial, fue el valor Promedio por ITEM cotizado. VIGENCIA 2025 DÍAS DE SERVICIO: 65 ESTUDIANTES ATENDIDOS: 41 VALOR DE RACIÓN:$ 31.475.21 VIGENCIA 2026 DÍAS DE SERVICIO: 173 ESTUDIANTES ATENDIDOS: 41 VALOR DE RACIÓN:$ 32.189.95 VALOR TOTAL: TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($316.678.082,86) Se anexa: - Presupuesto Oficial. - Anexo al presupuesto. - Estudio de Mercado. - Solicitudes de cotización. - Cotizaciones de todas las actividades que hacen parte integral del presente estudio previos Se precisa que para el estudio de mercado del proyecto BPIN 2025005850021 Cuyo nombre IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN EN RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ÁREA RURAL COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" se tuvo en cuenta cotizaciones de ABRIL Y MAYO DE 2025 con el fin de obtener presupuesto y obtener viabilidad y posteriormente aprobación por la oficina de planeación Departamental, siendo este aprobado en el mes de julio de 2025. De acuerdo al DECRETO 1821 de 2020 ARTÍCULO 1.2.2.5.2. Requisitos para la viabilidad y registro de los proyectos de inversión, presupuesto se deberá presentar de manera desagregada por cada una de las fases, así: a) fase II, el nivel de detalle debe ser garantizado mediante un estudio de mercado o precios unitarios, según corresponda, para cada actividad que lo compone, a la fecha de presentación del proyecto de inversión. Igualmente, la Asociación de autoridades Tradicionales y cabildos del pueblo Saliba, presento propuesta económica a la Entidad por un valor de TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($316.678.082,86) Esta proyección se enmarca de acuerdo a la disponibilidad de recursos Asignados al proyecto BPIN 2025005850021 denominado IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN EN RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ÁREA RURAL COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" con cargo a la vigencia fiscal 2025 – 2026. La Secretaría de Educación de Casanare a través del Equipo pae para el Estudio de Mercado, concertó con las autoridades indígenas que para los costos de Alimentos se tomarían tres cotizaciones, una del área cercana al resguardo (Paz de Ariporo) y dos de la zona centro (Yopal), estas últimas con el fin de contrarrestar en cierta medida la especulación de precios, de esta manera se logra tener un panorama comercial de bienes intercambiables que se requieren para la prestación del Servicio de Alimentación Escolar, ofertados por potenciales proveedores de los mismos. Atendiendo los antecedentes legales y jurisprudenciales para garantizar una selección objetiva de contratistas, la entidad ha determinado, como criterio único para establecer el valor de los bienes y/o servicios que ésta pretenda adquirir, el valor promedio Así entonces, verificadas las cotizaciones presentadas se procede a tomar el valor promedio por ítem cotizado, y establecer el presupuesto oficial por la totalidad de los bienes y/o servicios a adquirir. El valor del Item de Servicios públicos (Agua y Luz) y Combustibles Gas y Otros y Gastos por Mantenimiento de Equipos, tenidos en cuenta en el costeo de la Ración Residencia Escolar, corresponde a un valor histórico reconocido por la Entidad Territorial para la amortización de la incurrencia en estos costos. Para el caso de las cotizaciones del servicio de Fumigación se decide tomar el promedio de las dos cotizaciones de menor valor, debido a que la tercera cotización

correspondiente a DESINFECTEC SAS genera una dispersión alta y no es similar. El valor de recorridos se fijó de acuerdo al valor establecido en el contrato 3021 del 2024 , el cual comparte las rutas de operación y proveedores concertados enn la vigencia 2024 para la operación de la vigencia 2025. Para definir el valor del desplazamiento, se tuvo en cuenta el promedio de las cotizaciones realizadas a los transportistas concertados con el resguardo indígena, toda vez que están autorizados para la entrada a su territorio, se solicitó la cotización del trayecto por las rutas de acceso principales a cada una de las sedes educativas del resguardo, en vehiculos tipo camión, Falca y Tractor, se pidió incluir en el valor por trayecto los costos de mantenimiento, conductor y combustible, según requerimientos y condiciones de cada ruta. Las cotizaciones de ARTE & CONFECCIONES y CONFECCIONES TUAY fueron requeridas como bien final a consumir, por lo que no se adiciona IVA. El valor del Item de gastos por mantenimiento de Equipos, corresponde a un valor histórico reconocido por la Entidad Territorial para la amortización de la incurrencia en estos costos en estudios previos anteriores.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece en su segundo inciso: "...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..." La Ley 489 de 1993, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 6: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. El artículo 95 de la misma Ley, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. El artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, señala: ;Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así: Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. (...);. Que el artículo 2 y 3 del Decreto 1088 de 1993, establece que los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, son entidades de derecho público de carácter especial con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, indicando como objeto el desarrollo integral de las comunidades indígenas, pudiendo desarrollar las siguientes acciones, entre otras, fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales. Así mismo, en su artículo 10 se establece que los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el mencionado decreto se regirán por el derecho privado, y que en los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976, decreto derogado por el artículo 121 de la Ley 489 de 1993. El artículo 2 del Decreto 2500 de 2010, desarrolla la competencia de las entidades territoriales certificadas para contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas y la modalidad de contratación de los contratos de administración de la atención educativa con estas autoridades especiales, Artículo 3°. La modalidad de selección.

La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo II de este decreto. b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo II de este decreto. Que la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, (Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas» 2.6.1 Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena, 5. ESPECIFICACIONES EN LA CONTRATACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS. Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3o del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007. b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del articulo 2 de la ley 1150 de 2007 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) ;inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos En este orden, por especificidad de las normas, para el presente proceso se aplicará la modalidad de selección de contratación directa dispuesta en el literal c del numeral 4 del articulo 2 de la ley 1150 de 2007.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de autoridades y organizaciones indígenas están definidos en la Resolución No 018858 del 11 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se definieron los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena. Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3o del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007. b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del articulo 2 de la ley 1150 de 2007 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) ;inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La justificación a los criterios de selección para la ejecución del PAE por parte de autoridades indígenas están definidos en la resolución 018858 de 2018, así mismo, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector

Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo. Que «las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes». El numeral 5 de la Resolución 018858 de 2018, establece las especificaciones en la contratación con las autoridades y organizaciones indígenas, indicando: "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante. En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos. 5.2. Liquidez: por la naturaleza de las autoridades y organizaciones indígenas, las partes podrán pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato. 5.3. Criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas: a. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado. b. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio. c. Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE. En este sentido, el numeral 5 de la resolución 018858 de 2018, hace referencia a los criterios que la ETC debe de considerar al momento de la selección

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el articulo 4 de la ley 1150 de 2007, numeral 8 del articulo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Gobernación identifico los siguientes riesgos dentro de la ejecución del presente contrato. Ver Anexo

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO; DEBERÁ MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	X
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR DEL ANTICIPO	DURACIÓN DEL CONTRATO; DEBERÁ MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL Y BARRONEGRO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Centro Educativo rural indígena SIUKARO del resguardo indígena Chaparral Barronegro ubicados en el municipio de Támara del Departamento de Casanare. (CASANARE TAMARA)

8.3 FORMA DE PAGO

La Entidad girará un anticipo por el equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por la interventoría contratada y la suscripción del acta de inicio. El valor total del contrato se cancelará así: a.- Se girará hasta un noventa por ciento (90%) del valor del Contrato mediante actas parciales previa presentación de informe de ejecución, visto bueno del Interventor del contrato, previa amortización del anticipo. b.- El Diez por ciento (10%) restante una vez se suscriban las Actas de terminación y liquidación del contrato, previo informe del interventor del contrato que certifique el cumplimiento por parte del Contratista. Adicionalmente, para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y de las Obligaciones Parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar), si a ello hubiere lugar. MANEJO DEL ANTICIPO: Para el desembolso del anticipo, el contratista deberá abrir una cuenta bancaria no conjunta a nombre del contrato, previa legalización, suscripción de acta de inicio y presentación del plan de inversión del anticipo. Los rendimientos que allegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al departamento, en consecuencia el contratista deberá presentar certificación expedida por el banco de dichos rendimientos y su respectiva consignación al departamento de Casanare Los rendimientos financieros generados por los recursos entregados, pertenecen al departamento. En consecuencia el contratista deberá presentar certificación expedida por el banco de dichos rendimientos y se procederá a realizar el giro al departamento.

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
8.5 PLAZO	doscientos cincuenta y ocho (258) DIAS
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$316.678.082,86

9. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1,2,3,4, 7, Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO UNIDADES EJECUTORAS DECRETO DE DELEGACION 033 DE 2023

ELABORO COMPONENTE TECNICO: Firma: _____ Nombre: **ZULMA CRISTINA DUARTE BOHORQUEZ** Cedula: 51978336 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO: Firma: _____ Nombre: **SOFIA KATHERIN QUEVEDO PEÑA** Cedula: 1121917774 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)
ELABORO COMPONENTE ECONOMICO: Firma: _____ Nombre: **WILLIAM ALEJANDRO MELENDEZ GARCIA** Cedula: 1118560274 Cargo: PROFESIONAL APOYO	REVISO ESTUDIO PREVIO: Firma: _____ Nombre: **DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS** Cedula: 1118545389 Cargo: SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DIRECTOR(A) TÉCNICO

10. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Planes, programas, y proyectos del plan de desarrollo y las fuentes de financiación).

Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS: Firma: _____ Nombre: **ELIZABETH LADINO RINCON** Cedula: 51778530 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**APROBÓ:** Firma: _____ Nombre: **RUBIEL ELIAS VARGAS PINTO** Cedula: 79896617 Cargo: DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) POLÍTICA SECTORIAL DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) BANCO PROGRAMAS Y

	PROYECTOS (E)
11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ESTUDIO PREVIO- OFICINA ASESORA JURIDICA	
Firma: _____ Nombre: **LAURA JULIANA CAMARGO JAIMES** Cedula: 1118565164 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Firma: _____ Nombre: **DIEGO ARMANDO LOPEZ CASTAÑEDA** Cedula: 1018452314 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)
Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:	Firma: _____ Nombre: **KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO** Cedula: 1032460471 Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
12. APROBÓ ESTUDIO PREVIO – SECRETARIOS Y JEFES DE DESPACHO	
Firma: _____ Nombre: **DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS** Cedula: 1118545389 Cargo: SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN	